

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ACTIVAL CONTRA NANCY EMILIA GARCIA
MENDOZA RAD: 00084-2021... RECURSO DE REPOSICIÓN**

Amparo Conde <aconde@asesoriasjuridicasjj.com>

Jue 16/11/2023 3:27 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

Safe Attachments Scan In Progress;

**Buenas tardes Dres.,
Cordial saludo.**

Por medio de presente me permito remitir memorial para que se le dé el trámite pertinente, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los nuevos lineamientos expedidos por el consejo superior de la judicatura.

Sírvase impartir el trámite correspondiente

Atentamente,

AMPARO CONDE RODRIGUEZ

ABOGADA

Asesorías Jurídicas J.J Ltda.

Cra 51B No. 80-58, Oficina: 1206

Edificio Smart Office Center

Teléfono: 3852200

Celulares: 3008169954

SEÑOR

JUEZ (2) SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ACTIVAL CONTRA NANCY EMILIA GARCIA MENDOZA

RAD: 00084-2021

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, concurro a su Despacho, mediante el presente escrito a fin de presentar, en la oportunidad legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 10 de noviembre del 2023 notificado por estado el 14 de noviembre del año 2023, donde su Despacho **RESUELVE "MODIFICAR la liquidación del crédito y como consecuencia, APRUEBESE la siguiente actualización de la liquidación del crédito hasta el 31 de octubre de 2023"**, al interior del proceso de la referencia:

MOTIVO DE DISCUSION

Indica su Señoría en el mencionado auto, en su parte considerativa, que:

"Ahora bien, para el presente caso, de acuerdo con la plataforma de títulos o depósitos judiciales del Banco Agrario, para el 13 de octubre de 2023, fecha en la que se presentó el memorial de actualización del crédito, se canceló a la parte demandante, la suma de \$23.301.689 (...)"

Señor Juez, dicha consideración genera abiertamente inconformidad a esta gestora judicial toda vez que, en ella afirma que a la fecha se ha cancelado a la parte demandante la suma de \$23.301.689, de lo cual, la suscrita dentro de lo que en si respecta, esta casa judicial únicamente le ha **autorizado y entregado** a la parte demandante títulos por la suma de \$18.035.004.00 tal y como se le discriminó en la liquidación presentada. Y no como su despacho afirma que " **hay advertir, que por el hecho de que el ente demandante no haya reclamado el último título judicial, no quiere decir que la actualización del crédito se presente sin el abono correspondiente**", en razón a que el dinero está en el Banco Agrario sin haber sido autorizada la entrega por parte del Juzgado, y no en las cuentas de mi mandante, tenemos entonces que, entre el monto que en su providencia relaciona y el que se le discrimino en la liquidación, se avizora una diferencia significativa de dinero que repercute directamente en la liquidación en comento viéndose así, afectados directamente los intereses económicos de mi mandante toda vez que su señoría está relacionando dineros dentro de la liquidación que, hasta la fecha, mi mandante no ha percibido ni ha sido aplicado a la obligación demandada.

Es de destacar que esta gestora judicial respeta la apreciación hecha por este claustro judicial de que el monto cancelado hasta la actualidad, se aplique para cancelar inicialmente la deuda de las costas y agencias en derecho, luego a los intereses moratorios y por último abonar al capital respectivo. Empero, conforme a lo normado en el artículo 446 del C.G.P. la liquidación actualizada del crédito fue presentada teniendo como base la última liquidación en firme y a su vez, bajo los parámetros contenidos en el mandamiento ejecutivo emanado por el despacho.

En ese orden de ideas señor juez, y respetando la forma en que se distribuye el dinero que hasta el momento ha percibido mi mandante (\$18.035.004), dichos valores debieron quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR INICIAL	ABONADO	TOTAL
COSTAS Y AGENCIAS	\$ 1.693.418	CANCELADO	NO SE DEBE
INT. MORATORIOS	\$ 3.781.070	CANCELADO	NO SE DEBE

CAPITAL	\$ 21.874.481	\$ 12.560.516	\$ 9.313.965
----------------	---------------	---------------	--------------

Así pues, hay que aclarar que la parte demandada hasta la fecha adeuda la suma de **\$ 9.313.965** por concepto de capital dejado de cancelar.

En ese orden de ideas, y observando que aún no se ha cancelado la totalidad de la obligación y que han pasado más de 20 meses desde la última liquidación aprobada lo cual, como es de su conocimiento se siguen causando intereses moratorios, comedidamente me permito aportar liquidación del crédito actualizada conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P. la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACION CREDITO										
RESOLUCION		VIGENCIA		TASAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.SIG	MAXI	AS	9.313.965,00		
1405	30-11-21	03-12-21	31-12-21	17,46		26,19	29	9.313.965,00		196.501,38
1597	30-12-21	01-01-22	31-01-22	17,66		26,49	31	9.313.965,00		212.459,30
143	28-01-22	01-02-22	28-02-22	18,30		27,45	28	9.313.965,00		198.853,15
256	25-02-22	01-03-22	31-03-22	18,47		27,71	31	9.313.965,00		222.244,14
382	31-03-22	01-04-22	30-04-22	19,05		28,58	30	9.313.965,00		221.827,60
498	29-04-22	01-05-22	31-05-22	19,71		29,57	31	9.313.965,00		237.162,01
617	31-05-22	01-06-22	30-06-22	20,40		30,60	30	9.313.965,00		237.506,11
801	30-06-22	01-07-22	31-07-22	21,28		31,92	31	9.313.965,00		256.009,85
973	29-07-22	01-08-22	31-08-22	22,21		33,32	31	9.313.965,00		267.238,35
1126	31-08-22	01-09-22	30-09-22	23,50		35,25	30	9.313.965,00		273.597,72
1327	29-09-22	01-10-22	31-10-22	24,61		36,92	31	9.313.965,00		296.111,65
1537	28-10-22	01-11-22	30-11-22	25,78		38,67	30	9.313.965,00		300.142,52
1715	30-11-22	01-12-22	31-12-22	27,64		41,46	31	9.313.965,00		332.524,07
1968	29-12-22	01-01-23	31-01-23	28,84		43,26	31	9.313.965,00		346.960,72
100	27-01-23	01-02-23	28-02-23	30,18		45,27	28	9.313.965,00		327.944,71
236	24-02-23	01-03-23	31-03-23	30,84		46,26	31	9.313.965,00		371.021,80
472	30-03-23	01-04-23	30-04-23	31,39		47,09	30	9.313.965,00		365.495,51
606	28-04-23	01-05-23	31-05-23	30,27		45,41	31	9.313.965,00		364.204,49
766	31-05-23	01-06-23	30-06-23	29,76		44,64	30	9.313.965,00		346.479,50
945	30-06-23	01-07-23	31-07-23	29,36		42,04	31	9.313.965,00		337.175,88
1090	31-07-23	01-08-23	31-08-23	28,75		43,13	31	9.313.965,00		345.918,07
1328	31-08-23	01-09-23	30-09-23	28,03		42,05	30	9.313.965,00		326.376,86
1520	27-09-23	01-10-23	31-10-23	26,53		37,80	31	9.313.965,00		303.169,56
TOTAL INTERESES DE MORA										6.686.924,95
TOTAL CAPITAL										9.313.965,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO										16.000.889,95

CAPITAL: \$ 9.313.965
INT. MORATORIOS (03/12/2021 AL 31/10/2023): \$ 6.686.924
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA: \$16.000.889

Liquidación ajustada con las resoluciones emitidas por la superintendencia financiera y descontándole los títulos retirados por esta gestora judicial.

Por otro lado, en la parte motiva del auto objeto de la presente reposición, su señoría menciona que se oficiara al habilitado pagador para que amplie la medida de embargo, en un monto de \$15.000.000, pero en la parte resolutive ordena officar a la pagadora de la demandada, para que aumente el límite del embargo, en un monto de \$10.000.000 generado así, confusión en cuanto al monto real de la ampliación de la medida de embargo.

En virtud de lo anteriormente acotado, respetuosamente me permito solicitarle se sirva **REPONER** el auto de fecha 10 de noviembre del 2023 notificado por estado el 14 de noviembre del año 2023 y consecuencias:

1. Se sirva tener como como capital la suma de \$ 9.313.965
2. Dar trámite a la liquidación del acredito aportada en el presente recurso.
3. Se sirva aclarar el monto real de la ampliación de la medida de embargo.

Amparo Conde Rodríguez
Abogada

Del Señor Juez,

Atentamente,

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ
C. C. 51.550.414 de Bogotá
T. P. No. 52.633 del C. S. de la J.
R.V.16-11-2023